



Exp.: 12-OPEN-00032.2/2022



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/06/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a Vivienda de uso Turístico.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) Inadmisión por ser repetitiva o de carácter aburrisvo (art 18.1.e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Turismo

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información por haber sido contestada en el Exp. 12-OPEN-00029.7-2022 al mismo interesado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Firmado digitalmente por: MARTÍN IZQUIERDO LUIS FERNANDO
Fecha: 2022.07.05 11:24